DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE ALTERNA DE PAGO PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS PROVENIENTES DE FIDEICOMISOS PÚBLICOS ESTATALES Y PARA EL FINANCIAMIENTO DE ACCIONES EN ÁREAS PRIORITARIAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL QUE SE DENOMINARÁ "FIDEICOMISO LIQUIDADOR DE ACTIVOS FINANCIEROS Y DE FINANCIAMIENTO A SECTORES ESTRATÉGICOS"

Periódico Oficial Número: 060-3^a. Sección, de fecha 14 de noviembre de 2007.

Publicación Número: 605-A-2007-A

Documento: Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alterna de Pago para la Administración, Control y Enajenación de Activos Financieros provenientes de Fideicomisos Públicos Estatales y para el Financiamiento de Acciones en áreas prioritarias del Poder Ejecutivo del Estado, al que se denominará "Fideicomiso Liquidador de Activos Financieros y de Financiamiento a Sectores Estratégicos".

Considerando

Las prioridades del gobierno se traducen en el gasto programable que financia las funciones del Estado; para identificar las prioridades del gobierno se debe estudiar su gasto programable el cual incluye las funciones y responsabilidades del Ejecutivo, y también los montos necesarios para cubrirlas. Las prioridades se revelan al considerar la cantidad de dinero para cada una de esas funciones y responsabilidades.

Las instituciones valen por el marco jurídico en que se fundamentan, por la política que las orienta y por los seres humanos que las integran, pero en este orden debe destacarse de manera especial, el adecuado control y la correcta aplicación de los recursos, con el firme objeto de evitar el incumplimiento de acciones.

Los recursos que siempre son limitados para satisfacer de la mejor manera posible las demandas de la población, implica la toma de decisiones importantes, ya que al ser escasos los recursos con relación al tamaño y multiplicidad de las necesidades, resulta imposible atender todas y cada una de ellas simultáneamente, por ello lo importante es tener un plan de acción para satisfacerlas de la manera más eficiente de acuerdo a las prioridades de la población, lo que facilita que las cosas más importantes y urgentes se realicen y las restantes se reprogramen para más adelante; motivo por lo que deben sugerirse esquemas de financiamiento que tengan el carácter de multianuales.

La constante evolución de la administración obliga a fortalecer la estructura gubernamental y reorientar las acciones para lograr un sano desarrollo de las actividades encomendadas, razón por la cual y dado que en el ámbito fiduciario corresponde a la Secretaría de Finanzas como Fideicomitente Único del Gobierno del Estado, normar todo lo relacionado con los fideicomisos públicos estatales, en particular con aquellos que han cumplido con sus fines.

En este sentido, esta sana práctica ha permito concretar con eficiencia, eficacia, transparencia y agilidad proyectos prioritarios, algunos con menos recursos de los presupuestados, sin embargo, también se han generado incumplimiento de obligaciones por parte de los beneficiarios de algunos de esos fideicomisos públicos, en particular, de aquéllos que otorgan cualquier tipo de financiamiento, generando con ello carteras vencidas, muchas de las cuales se encuentran en procesos litigiosos.

En mérito de lo antes señalado, se hace necesario contar con un mecanismo ágil, transparente y sencillo para lograr la recuperación de los activos litigiosos, su administración y enajenación, que permita al Gobierno del Estado por una parte eliminar costos de administración y por otra allegarse recursos financieros que apoyen a cubrir el gasto público optimizando el ejercicio del mismo.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alterna de Pago para la Administración, Control y Enajenación de Activos Financieros provenientes de Fideicomisos Públicos Estatales y para el Financiamiento de Acciones en áreas prioritarias del Poder Ejecutivo del Estado, al que se denominará "Fideicomiso Liquidador de Activos Financieros y de Financiamiento a Sectores Estratégicos"

Artículo Primero.- Se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alterna de Pago, para la Administración, Control y Enajenación de Activos Financieros provenientes de Fideicomisos Públicos Estatales y para el Financiamiento de Acciones en áreas prioritarias del Poder Ejecutivo del Estado, al que se denominará **"Fideicomiso Liquidador de Activos Financieros y de Financiamiento a Sectores Estratégicos"**, el cual podrá indistintamente ser identificado por sus siglas **"FLAFFISE"**.

Artículo Segundo.- El presente Fideicomiso tendrá como fines los siguientes:

(Se reforma, Pub. No. 847-A-2008-A, Periódico Oficial No. 104-2ª. Sección, de fecha 16 de julio de 2008)

- La recepción, registro, control, custodia, recuperación y liquidación de aquéllos Activos Financieros, entendiendo como tales a todos los títulos de crédito, instrumentos de deuda, derechos de cobro, y cualesquiera otros derechos correlativos de obligaciones de exigibilidad contingente derivadas de actos jurídicos independientemente de la forma en que se les documente, que conforme a la normatividad aplicable sean transferidos al presente Fideicomiso por los Fideicomisos Públicos Estatales en proceso de liquidación y/o extinción.
- II. El Financiamiento con los recursos que conformen su patrimonio, sin que implique una limitación al respecto, de los siguientes rubros:
 - a) Proyectos Institucionales o de Inversión destinado a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, valores, subsidios a la producción, subsidios y transferencias para la adquisición de bienes muebles e inmuebles, inversión financiera y otras erogaciones, así como los recursos destinados a cubrir la amortización de la deuda derivada de la contratación de créditos o financiamientos por instituciones financieras.
 - b) Proyectos de Inversión con el objeto de construir, conservar, mantener, modificar, reparar y demoler bienes inmuebles del Estado; la fabricación, instalación, montaje y colocación de los bienes muebles; los servicios relacionados con la obra pública que tiene por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular elementos que integran un proyecto de obra pública; los relativos a la investigación, estudio, asesoría y consultoría especializada y la dirección o supervisión de las mismas, y otras de naturaleza análoga a la obra pública.
 - Proyectos Institucionales y que no tiene como contrapartida la creación de un activo pero que constituyen un elemento indispensable para el cumplimiento de las funciones públicas, en éstos se incluyen los gastos que se destinan primordialmente a la contratación de recursos humanos, a la compra de materiales y al pago de servicios, distintos a los del capital humano.
 - d) Proyectos Institucionales y de Inversión que fortalezcan las capacidades financieras de los Municipios.
 - e) Proyectos institucionales o de Inversión al fomento, promoción y desarrollo de los sectores agropecuarios, forestales, pesca y minería u otra actividad que tienda a mejorar la calidad de vida de la población.
 - f) Proyectos Institucionales que en su caso lleguen a tener carácter de especiales y que se orientan a proyectos prioritarios de diversa índole sean éstos educativos, culturales, de asistencia social, investigaciones especiales, de acceso a la información, promoción y difusión

- a través de los distintos medios de comunicación y aquellas orientadas a la seguridad pública y de procuración de justicia.
- g) Proyectos Institucionales destinados al fomento de la inversión de tiempo y capital en los rubros de: asesoría, capacitación, gasto educativo y de salud, que contribuyan a elevar el proceso de formación y desarrollo educativo del personal, permitiendo adquirir conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes para el incremento del capital intelectual de las personas así como de la productividad y calidad del servicio.
- h) Proyectos especiales destinados a preservar la vida, la seguridad y propiedad de las personas ante la presencia de fenómenos naturales, sociales o de cualquier otra índole, ya sea atendiendo de manera preventiva, durante la presencia del fenómeno o bien posterior a ocurrido este, garantizando a los beneficiarios, el otorgamiento de sus requerimientos mínimos de seguridad o subsistencia en las condiciones iguales o mejores a la que venían disfrutando antes de la presencia del fenómeno o acto pertubardor.

Los financiamientos que se autoricen con cargo al patrimonio del presente fideicomiso, podrán o no, generar una contraprestación económica, de acuerdo con lo que para tales efectos autorice el Comité Técnico.

(Se reforma, Pub. No. 847-A-2008-A, Periódico Oficial No. 104-2ª. Sección, de fecha 16 de julio de 2008)

Artículo Tercero.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 396 y 408, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en correlación con los diversos artículos 2°, último párrafo y 29, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y 385, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el titular de la Secretaría de hacienda suscribirá el o los contratos de fideicomiso con la institución fiduciaria que él mismo designe para tales efectos.

Artículo Cuarto.- En términos de lo señalado por el artículo 382, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Comité Técnico del Fideicomiso tendrá la indelegable facultad de determinar quienes serán considerados fideicomisarios y/o sujetos de apoyo, y por consiguiente, elegibles para recibir los beneficios del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación que formarán parte del mismo.

Artículo Quinto.- El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- I. La aportación inicial que determine el Fideicomitente a la firma del correspondiente contrato de Fideicomiso.
- II. Las subsecuentes aportaciones que en su caso realice el Fideicomitente, con recursos propios y/o de cualquier otra fuente de financiamiento.
- III. Las cantidades de dinero que por cualquier título legal, aporten para los fines del fideicomiso, las dependencias y entidades estatales o federales, gobiernos municipales, personas físicas o morales del sector público y privado, nacionales o extranjeros y organismos nacionales e internacionales, sin que por ello se les considere fideicomitentes ni fideicomisarios.
- IV. Los derechos sobre los Activos Financieros que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines, así como las cantidades de dinero que por concepto de recuperaciones, intereses y demás recursos que se obtengan en el proceso de liquidación de dichos activos Financieros.
- IV. Las cantidades de dinero que por concepto de recuperaciones, intereses y demás recursos que se obtengan por los financiamientos, que en su caso llegue a otorgar el Fideicomiso.

V. Los rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso, de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario, mientras no se destinen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

A excepción de lo dispuesto en la fracción primera del presente artículo, las personas u organismos públicos o privados que aporten bienes o recursos al patrimonio del Fideicomiso, no tendrán el carácter de fideicomitentes ni de fideicomisarios, solo serán considerados como aportantes solidarios y no tendrán ninguna clase de derecho por sí o a través de terceras personas, sobre el presente Fideicomiso.

(Se adiciona, Pub. No. 847-A-2008-A, Periódico Oficial No. 104-2ª. Sección, de fecha 16 de julio de 2008)

Los rendimientos y/o productos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso, de las cantidades de dinero que se encuentren en poder del Fiduciario, mientras no se destinen al cumplimiento de los fines del Fideicomiso, no se considerarán parte del patrimonio fideicomitido. La Secretaría de Hacienda cuidará que en el contrato de Fideicomiso, se establezca el procedimiento para la entrega de dichos rendimientos y/o productos por parte de la Institución Fiduciaria, directamente a la Secretaría de Hacienda.

(Se reforma, Pub. No. 847-A-2008-A, Periódico Oficial No. 104-2ª. Sección, de fecha 16 de julio de 2008)

Artículo Sexto.- Para la ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, en los términos de los artículos 80, de la Ley de Instituciones de Crédito, 405, en correlación con el 402, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico que será presidido por el Titular de la Secretaría de Hacienda y como Vocales los Titulares de la Subsecretaría de Egresos, de la Tesorería y de la Subsecretaría de Entidades Paraestatales, todos adscritos a la Secretaría de Hacienda, con derecho a voz y voto.

El Secretario Técnico será designado en la primera sesión que celebre el Comité Técnico y contará con derecho a voz, más no a voto, y tendrá las facultades y obligaciones, que para tal efecto se establezcan en el Contrato y en las Reglas de Operación del Fideicomiso; su actuación tendrá el carácter de honorífico por lo que no recibirá remuneración alguna por su desempeño en las actividades que realice en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

Por cada uno de los miembros propietarios, podrán ser designados por escrito los respectivos suplentes, quienes tendrán como mínimo el nivel de Director; las opiniones que realicen los suplentes, se entenderán que las realizan en nombre de su representado, y las decisiones que éstos adopten en el Comité Técnico serán igualmente válidas como si las hubieran tomado los titulares. Los nombramientos de los integrantes tendrán carácter de honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño en las actividades del Comité Técnico.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a las disposiciones consagradas en el Contrato del Fideicomiso y sus Reglas de Operación.

(Se reforma, Pub. No. 847-A-2008-A, Periódico Oficial No. 104-2ª. Sección, de fecha 16 de julio de 2008)

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Hacienda cuidará que en el contrato de Fideicomiso, se establezcan las facultades y obligaciones que tendrá el Comité Técnico, el Presidente, el Secretario Técnico y la Institución Fiduciaria, así como la forma en que funcionará dicho cuerpo colegiado.

(Se reforma, Pub. No. 847-A-2008-A, Periódico Oficial No. 104-2a. Sección, de fecha 16 de julio de 2008)

Artículo Octavo.- El patrimonio del Fideicomiso se aplicará para los fines consignados en este instrumento, y en caso de duda o contradicción, el Comité Técnico tendrá amplias facultades para resolver lo conducente, y en el supuesto de considerarlo necesario, con fundamento en lo señalado en el artículo 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, podrá solicitar al Fideicomitente dictamine lo procedente y en su caso, también contar con la opinión de la Secretaría de la Contraloría.

Asimismo, queda establecido que el patrimonio del presente Fideicomiso se aplicará en primera instancia al cumplimiento de los objetivos y fines del mismo, así como a las acciones de inversión y financiamiento y, por lo tanto, solamente se podrán destinar recursos a conceptos de gasto corriente o de tipo institucional, cuando sean necesarios para el desarrollo de los fines del Fideicomiso.

(Se reforma, Pub. No. 847-A-2008-A, Periódico Oficial No. 104-2ª. Sección, de fecha 16 de julio de 2008)

Artículo Noveno.- El cumplimiento de los fines del Fideicomiso, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda, la cual establecerá las estrategias y lineamientos para su operación y funcionamiento.

Para el cumplimiento de sus fines, el Fideicomitente podrá autorizar la contratación de servicios técnicos y/o profesionales de personal externo quienes, por la prestación de sus servicios, no generarán subordinación de carácter laboral alguna para el Fideicomitente, apegándose a lo establecido en el artículo 403, del Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

La Secretaría de Hacienda, tendrá la obligación de vigilar que el o los contratos de servicios técnicos y/o profesionales, no generen circunstancias que den origen a obligaciones de carácter laboral.

(Se reforma, Pub. No. 847-A-2008-A, Periódico Oficial No. 104-2ª. Sección, de fecha 16 de julio de 2008)

Artículo Décimo.- La Contraloría de la Contraloría, en el ámbito de su competencia, vigilará que el presente Fideicomiso cumpla con los fines para los cuales se constituye, y que en el ejercicio de los recursos fideicomitidos se cumpla con la normatividad aplicable.

Cuando exista controversia sobre la normatividad aplicable al presente Fideicomiso, con fundamento en lo señalado en el artículo 396, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Secretaría de Hacienda será la única instancia facultada para determinar los criterios a seguir por las áreas responsables del Fideicomiso, al respecto, y sus resoluciones serán inobjetables.

Artículo Décimo Primero.- La operación y funcionamiento del Fideicomiso se regirá por las disposiciones que se establecen en este Decreto, en el Contrato de Fideicomiso y en las Reglas de Operación que en su caso apruebe el Comité Técnico, así como en la normatividad relacionada con el ejercicio del gasto público, que en su caso sea aplicable.

(Se reforma, Pub. No. 847-A-2008-A, Periódico Oficial No. 104-2ª. Sección, de fecha 16 de julio de 2008)

Artículo Décimo Segundo.- La duración del presente Fideicomiso será la que establece la ley o se agoten los recursos del patrimonio del mismo, lo que ocurra primero y podrá extinguirse por cualesquiera de las causas que se establecen en el artículo 392, de la Ley General de Título y Operaciones de Crédito. Al término del Fideicomiso previsto en este Decreto, la Institución Fiduciaria entregará al Fideicomitente los remanentes patrimoniales que hubiere, incluyendo los rendimientos que se generen hasta su extinción, sin menoscabo, en este último supuesto, de lo previsto en el párrafo final del Artículo Quinto del presente Decreto.

(Se reforma, Pub. No. 847-A-2008-A, Periódico Oficial No. 104-2ª. Sección, de fecha 16 de julio de 2008)

Artículo Décimo Tercero.- Cuando a juicio del Comité Técnico, deba revocarse el presente Fideicomiso, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Hacienda determinará lo conducente y realizará los trámites respectivos, cuidando que los derechos de terceros que tengan relación con el Fideicomiso motivo de esta autorización, queden en todo momento salvaguardados.

(Se reforma, Pub. No. 847-A-2008-A, Periódico Oficial No. 104-2ª. Sección, de fecha 16 de julio de 2008)

Artículo Décimo Cuarto.- La Secretaría de Hacienda en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 398, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, tendrá la facultad de instruir al Fiduciario, sobre los plazos y formas como deberán invertirse los recursos del patrimonio del presente Fideicomiso y los rendimientos deberá contabilizarse por separado y su utilización se sujetará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Quinto de este Decreto.

Artículo Décimo Quinto.- El presente Fideicomiso no se considera una entidad paraestatal, por lo tanto, no se sujeta al procedimiento de constitución que se establece en el artículo 394, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su firma.

Artículo Segundo.- La Secretaría de Finanzas cuidará que se informe al Honorable Congreso del Estado en la Cuenta Pública que presente, sobre el ejercicio de los recursos fideicomitidos, en los términos del artículo 42, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique en el Periódico Oficial, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de noviembre del año dos mil siete.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Samuel Toledo Córdova Toledo, Secretario de Finanzas.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 104-2^a. Sección, de fecha 16 de julio de 2008

Pub. No. 847-A-2008-A

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que autoriza la constitución del Fideicomiso Liquidador de Activos Financieros y de Financiamiento a Sectores Estratégicos "FLAFFISE", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 060-3ª. Sección, con fecha 14 de noviembre de 2007

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes, a su aplicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La Secretaría de Hacienda dispondrá de un plazo de cinco meses, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para proceder a la constitución formal del "Fideicomiso Liquidador de Activos Financieros y de Financiamiento a Sectores Estratégicos FLAFFISE".

Artículo Tercero.- Para estar en condiciones de que el FLAFFISE recepcione, registre, controle, custodie, recupere y liquide los activos financieros de los Fideicomisos Públicos Estatales que se encuentren en proceso de liquidación y/o extinción, la Secretaría de Hacienda podrá contratar en términos de la legislación aplicable, un despacho externo o persona física o moral, que se encargue de realizar la depuración de activos de los referidos fideicomisos y fungir como liquidador de éstos, con la finalidad de avanzar o concluir los procesos de liquidación y extinción respectivos, según corresponda, en tanto entra en operación el FLAFFISE.

Una vez que se concluya el proceso de depuración de los activos; se conozcan el grado de avance del proceso de liquidación y/o extinción de los fideicomisos o su terminación, según sea el caso, e inicie operaciones el FLAFFISE, liquidador que en su caso se contrate llevará a cabo todos los actos jurídicos que se requieran, a efecto de que los activos financieros subsistentes se transfieran al FLAFFISE.

Artículo Cuarto.- De acuerdo con la propuesta formulada y presentada por la Secretaría de Hacienda, en términos de lo dispuesto en el artículo 407, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se determina lo siguiente:

(Se reforma, Pub. No. 078-A-2013, Periódico Oficial No. 029, de fecha 24 de abril de 2013)

I.- Iniciar los procesos de depuración de activos y liquidación, en los términos del procedimiento y acciones que se establecen en este Decreto, de los fideicomisos públicos denominados: Fideicomiso para el Desarrollo Industrial del Estado de Chiapas "FIDEIN" y Fondo de Financiamiento de Apoyo a los Jóvenes Empresarios Chiapanecos "FONAJECH", a fin de que una vez concluidos los referidos procesos se esté en condiciones de extinguir definitivamente dichos fideicomisos, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 394 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable.

La Secretaría de Hacienda deberá llevar a cabo las acciones que se requieran para extinguir y/o promover la extinción definitiva de dichos fideicomisos.

(Se reforma, Pub. No. 078-A-2013, Periódico Oficial No. 029, de fecha 24 de abril de 2013)

II.- Iniciar los procesos de depuración de activos, liquidación y/o extinción necesarios para el cumplimiento de este Decreto, de los fideicomisos siguientes: Fideicomiso para el Desarrollo Estratégico del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo; Fideicomiso Agrario Ambiental del Gobierno del Estado de Chiapas, "FIAAGE"; Fideicomiso del Café de Chiapas, "FICAFÉ"; Fideicomiso para el Mejoramiento Integral de Poblados del Estado de Chiapas, "FIMIP"; Fideicomiso para las Actividades Pecuarias de Chiapas, "FIMEGEN".

Para los fines señalados en las fracciones de este artículo, se autoriza e instruye a la Secretaría de Hacienda y demás instancias normativas competentes, para llevar a cabo de inmediato las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en términos de la legislación aplicable.

Al respecto, se dispone que la Secretaría de Hacienda en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 396 y 408 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, determinará las acciones necesarias para que en caso de que se contrate de un liquidador, en los términos previstos en el presente Decreto, éste cuente con las atribuciones y facultades legales que se requieran para llevar a cabo la depuración de los activos de los fideicomisos públicos referidos con antelación y pueda fungir como liquidador de éstos, así como pata transferir la operatividad, representación legal y demás actos jurídicos y administrativos de dichos fideicomisos, al propio liquidador, con el apoyo de las Coordinadoras de Sector respectivas y de la Secretaría de la Contraloría, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo Quinto.- Para la realización de los actos jurídicos, financieros y administrativos previstos en los Artículos Tercero y Cuarto Transitorios de este Decreto, los Comités Técnicos de los Fideicomisos Públicos Estatales a que se refieren dichos preceptos, deberán de emitir las autorizaciones correspondientes e instrumentar lo necesario conforme a sus facultades, en un término no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Sexto.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y normativas, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto.

Artículo Séptimo.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de julio del año dos mil ocho.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Rúbricas.

.....

Periódico Oficial No. 029, de fecha 24 de abril de 2013

Pub. No. 078-A-2013

Decreto por el que se reforman el párrafo primero de la fracción I, así como la fracción II, ambos del párrafo primero del Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que autoriza la constitución del Fideicomiso Liquidador de Activos Financieros y de Financiamiento a Sectores Estratégicos "FLAFISSE", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 160-3ª Sección(sic), con fecha 14 de noviembre de 2007.

Artículo Único.- Se reforman el párrafo primero de la fracción I, así como la fracción II, ambos del párrafo primero del Artículo Cuarto Transitorio, del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que autoriza la constitución del Fideicomiso Liquidador de Activos Financieros y de Financiamiento a Sectores Estratégicos "**FLAFISSE**", publicado en el Periódico Oficial No. 160-3ª Sección(sic) con fecha 14 de Noviembre de 2007, para quedar como sigue: ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su firma.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 062-2^a. Sección, de fecha 16 de octubre de 2019.

Publicación No. 0577

Decreto por el que se autoriza la extinción del Fideicomiso Público de Inversión, Administración y Fuente Alterna de Pago para la Administración, Control y Enajenación de Activos Financieros provenientes de Fideicomisos Públicos Estatales y para el Financiamiento de Acciones en áreas prioritarias del Poder Ejecutivo del Estado, al que se denominará "Fideicomiso Liquidador de Activos Financieros y de Financiamiento a Sectores Estratégicos" **Artículo Único.-** Se autoriza a la Secretaría de Hacienda, para realizar las acciones y actos necesarios relativos a la extinción del "Fideicomiso Liquidador de Activos Financieros y de Financiamiento a Sectores Estratégicos" (FLAFFISE).

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 408, fracción II, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se instruye a la Secretaría de Hacienda, en el ámbito de su competencia y en coadyuvancia con el Comité Técnico del Fideicomiso, realicen las acciones y trámites necesarios para proceder a la extinción del "Fideicomiso Liquidador de Activos Financieros y de Financiamiento a Sectores Estratégicos" (FLAFFISE).

Artículo Tercero.- La Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 392, fracciones II y V de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, formalizará los actos necesarios a fin de proceder con la extinción que por este Decreto se autoriza, estableciendo en el Convenio de extinción, se tenga por concluida de manera definitiva la relación contractual existente con el Fiduciario.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de la Honestidad y Función Pública en el ámbito de su competencia, vigilará que el proceso de extinción se realice observando las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 420 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo Quinto.- Los integrantes del Comité Técnico del "Fideicomiso Liquidador de Activos Financieros y de Financiamiento a Sectores Estratégicos" (FLAFFISE), deberán autorizar a la brevedad los acuerdos que se requieran para la extinción del Fideicomiso, en cumplimiento a lo ordenado en el presente Decreto, así como dar puntual seguimiento a los mismos.

Artículo Sexto.- Los remanentes del patrimonio del "Fideicomiso Liquidador de Activos Financieros y de Financiamiento a Sectores Estratégicos" (FLAFFISE), deberán ser transferidos por el Fiduciario a la cuenta que la Tesorería Única designe.

Artículo Séptimo.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13 fracción III de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas. - Ismael Brito Mazariegos, Secretario General de Gobierno. - Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda. - Rúbricas.